



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñas, adolescentes y juveniles.

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** La presente Ley tiene por objeto reducir los riesgos asociados al uso de alcohol y otras sustancias psicoactivas, garantizando y promoviendo el acceso irrestricto al consumo de agua potable de forma gratuita en todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.

**ARTÍCULO 2°:** Los locales bailables, bares, pubs, cantinas, restaurantes, discotecas, clubes, salas y salones de baile, estadios, salas de juego, y todo establecimiento o lugar, fijo o móvil, que se encuentren habilitados para la venta o expendio a cualquier título de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del ámbito físico en el que funciona deberán proveer y garantizar el acceso gratuito al agua potable suficiente y sin límite alguno.

**ARTÍCULO 3°:** Los dispositivos o receptáculos de acceso libre y gratuito de agua, deben ser correctamente señalizados, visibles, de acceso libre sin dificultades ni demoras, aptos para su funcionamiento irrestricto, limpios y situarse en puntos independientes de los sanitarios. La provisión de agua directa de los sanitarios o la ubicación de los dispositivos en lugares de difícil acceso, no satisfacen las garantías de esta Ley. Asimismo deberán estar los dispositivos o receptáculos acompañados de vasos y/o accesorios para poder hacer uso del



agua. La provisión de agua deberá respetar las normas nacionales y locales de protección del medioambiente.

**ARTÍCULO 4°:** Los establecimientos que brinden servicio de mesa o barra (bares, restaurantes, cantinas, etc.) deberán garantizar en la mesa de sus clientes una jarra o botella de al menos doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 cc) de agua potable por comensal, de manera gratuita y sin límite de cantidad, sin necesidad de que sea solicitada por el cliente o consumidor.

**ARTÍCULO 5°:** En las locaciones que operen como discotecas, boliches, bares, clubes, centros culturales u otros espacios de ocio y nocturnidad deberán colocarse señaléticas claras donde se comunique e informe sobre la gratuidad del acceso al agua, e incentivar su consumo, hidratación, como práctica de reducción de daños y riesgos ante el consumo de alcohol.

**ARTÍCULO 6°:** En los establecimientos donde se realicen eventos masivos (festivales, recitales, etc.) o en discotecas y/o clubes de baile, se deberá garantizar -a cargo de los organizadores del evento- una zona de descanso con punto de hidratación de agua de fácil acceso, ventilación adecuada, mobiliario para descansar para cualquier emergencia o necesidad de uso por motivos de salud que pueda ocurrir y de fácil acceso para el personal de salud para cualquier asistencia o emergencia o necesidad de asistencia a personas. Tal espacio debe estar correctamente señalizado para que el público pueda divisar fácilmente.

**ARTÍCULO 7°:** En todo establecimiento de recreación, esparcimiento y consumo de bebidas alcohólicas donde se expendan, provea y/o se consumiera alcohol, se debe exhibir, con carteles en lugares visibles y en su carta o menú de productos la siguiente frase: "El acceso al agua es un derecho. Este lugar está obligado a



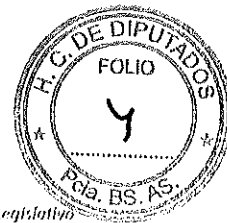
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñas, adolescencias, y juventudes.

proveerla todas las veces que la solicites. Te ayuda a mantener tu cuerpo hidratado y permite cuidar tu salud.”

**ARTÍCULO 8°:** Se establece como obligatorio para todo el personal contratado de manera regular u ocasional que cumpla funciones que impliquen trato directo con los clientes en establecimientos de ocio nocturno o lugares recreativos la necesidad de recibir cursos de capacitación sobre primeros auxilios ante emergencias por intoxicación o deshidratación, así también como herramientas para un adecuado trato y abordaje de personas en situación de consumo, desde una perspectiva que Reducción de Riesgos y Daños, y la promoción de prácticas saludables y de vinculación con el sistema sanitario en garantizar la continuidad de cuidados. La capacitación estará coordinada según pautas establecidas por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el ámbito de la Salud Pública perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 9°:** En línea con lo establecido por la Ley Nacional 26.934 en lo referido al abordaje de los consumos problemáticos desde una perspectiva de Reducción de Riesgos y Daños, todo establecimiento o locación donde se realicen eventos masivos deberá ofrecer y garantizar un espacio para la colocación de una posta sanitaria donde se brinde folletería con información de fácil comprensión sobre las consecuencias del consumo de alcohol y otras sustancias desde un enfoque de derechos, salud pública y basado en evidencia empírica. En dicha posta también se deberá garantizar otro punto de hidratación y alimentación saludable, que no debe reemplazar el lugar establecido en el artículo 6 de la presente ley.



  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

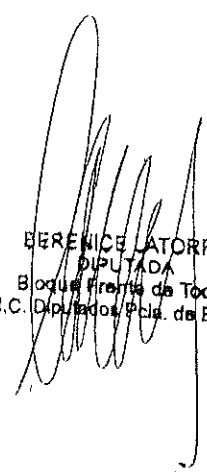
150° Período Legislativo  
Ley de la Subsecretaría de Salud Mental,  
Consumos Problemáticos y Violencias en el  
Ámbito de la Salud y Control de los y de los  
establecimientos de ocio nocturno, alcohol y  
bebidas.

**ARTÍCULO 10:** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud perteneciente a dicho ministerio, o la que en el futuro la reemplace, con facultades para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la mejor implementación de la presente. Asimismo, la Subsecretaría en cuestión deberá articular con los organismos provinciales y municipales encargados de controlar y habilitar los establecimientos de ocio nocturno y esparcimiento recreativo donde se provea o expendan bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 11:** Los plazos y modalidades para ajustarse a la presente ley serán definidos en la reglamentación y/o en la normativa que sea dictada por la Autoridad de Aplicación de la misma.

**ARTÍCULO 12:** Multas y Sanciones. Los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente ley, serán susceptibles de clausura y sanciones económicas que serán definidas por la autoridad de aplicación, las cuales pueden ser destinadas a financiar proyectos de reducción de riesgos y daños. Asimismo, la Autoridad de Aplicación establecerá los canales idóneos para que las/los clientes puedan realizar denuncias en los casos en que se verifiquen incumplimientos a la presente ley.

**ARTÍCULO 13:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
BERENICE LATORRE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados P. G. B. S. A.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeras, adolescencias y juventudes.*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo promover el cuidado de la salud en ámbitos de ocio, nocturnidad y esparcimiento donde se expenda, provea y/o distribuyan para su consumo bebidas alcohólicas. Para tal objetivo, buscamos promover la hidratación y garantizar el acceso libre y gratuito a agua potable con el fin de mitigar los daños posibles que pueda generar el uso excesivo de esta u otra sustancia psicoactiva.

Evitando caer en miradas estigmatizantes, el proyecto busca intervenir de manera pragmática en los lugares donde se realizan prácticas de consumos de sustancias y brindar la información y condiciones necesarias a las personas para que puedan ser protagonistas de las estrategias de cuidado que los involucran.

Resulta pertinente destacar que tanto a nivel internacional como a nivel nacional y provincial el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida por la población en general y por la juventud en particular.

De acuerdo con los datos que arroja el Ministerio de Salud de la Nación, Argentina se ubica segundo entre los países de América del Sur en consumo de alcohol. Diversos estudios estiman un nivel de ingesta de alcohol puro por persona al año de 9,88 litros, y también es alarmante la tendencia creciente que existe en relación al atracón de alcohol -que es el consumo de 5 o más unidades en una misma oportunidad. En esta misma línea, la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) en su estudio de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

prevalencia de consumos de sustancias de 2017 afirma que entre la población de 12 a 65 años del país, la sustancias que presenta mayor tasa de consumo de alguna vez en la vida es el alcohol (81,0%).

En el caso particular de la intersección entre jóvenes y nocturnidad, diferentes estudios y profesionales están alertando sobre el consumo episódico y excesivo de alcohol (CEEA) entre los adolescentes. Se trata del consumo intensivo, durante la que se consumen más de cinco unidades de alcohol. Cada unidad de alcohol equivale a una lata de cerveza, un vaso de fernet preparado de 250 mililitros o una medida de whisky (45 ml).

Esta sustancia, a pesar de consumirse en formato líquido, deshidrata el cuerpo humano ya que genera una pérdida de electrolitos y por lo tanto deprime el Sistema Nervioso Central (SNC), provocando un aumento en el riesgo y en los daños vinculados a la salud de la población.

El agua, además de ser un derecho natural, es el mayor componente de nuestro organismo (aproximadamente, el 60% del peso corporal en los adultos). Este elemento imprescindible para la vida, interviene en la regulación de las funciones cerebrales, entre las que la cognición es fundamental. En este sentido, es un elemento clave en las estrategias que buscan mitigar el daño en contextos de ocio y nocturnidad, porque permite controlar los grados de intoxicación etílica y los síntomas asociados a estos cuadros (indigestión, náuseas, vómitos, debilitamiento psicomotriz, mareos, etc). También colabora en la regulación de temperatura corporal que el alcohol y otras sustancias tienden a elevar cuando se vinculan con el baile y la excitación en contextos festivos. En caso de haber consumido sustancias en exceso, la ingesta de agua reduce el riesgo de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*150° Período Legislativo  
Desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023  
Comisión de Asesoría y Seguimiento de la Gestión del  
Gobierno Provincial*

situaciones que suelen estar en la base de las complicaciones más frecuentes: accidentes, hipertermia y deshidratación, entre otros.

Respecto de los espacios físicos de ocio y nocturnidad, la ingesta de alcohol y otras drogas suelen darse en espacios cerrados que en combinación con la intensidad física del baile tienen a aumentar los riesgos asociados a estas prácticas sociales. Por esto mismo, es que entendemos necesario realizar un abordaje integral de la nocturnidad, donde la hidratación cumple una función elemental, pero que debe formar parte de una estrategia más amplia que incluya lugares de descanso, relajación, y alimentación saludable, para que la diversión sea cuidada y el público asistente pueda incorporar aprendizajes asociados al uso saludable en contextos de esparcimiento.

En las actividades de ocio y esparcimiento de la vida cotidiana, se suelen reflejar aspectos de la personalidad como autoconocimiento, autocuidado, satisfacción, percepción de libertad, elección, imaginación, creatividad, en definitiva, la puesta en juego del deseo. Por ello, la diversión debe ser pensada, también, desde la salud mental.

Asimismo, los consumos problemáticos, tal como expresa la Ley Nacional de Salud Mental N°26657, son un asunto de Salud Mental y debido a la multicausalidad de los mismos, los eventos nocturnos y los espacios como boliches y bares, pueden constituir un espacio donde se den prácticas de consumo (problemático o no).

El entrecruzamiento que se da entre los lugares de ocio, las prácticas de consumo y el trabajo en políticas de cuidado promovidas desde el Estado y sus diversos poderes en materia de salud y salud mental, nos lleva entonces a pensar en políticas de responsabilidad en materia de atención y prevención. Por



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

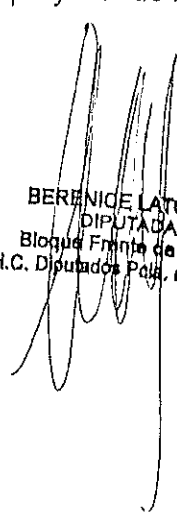
159º Período Legislativo  
Iniciado el 22 de marzo de 2022. Cierre el 22 de marzo de 2023.  
El presente documento forma parte del expediente de tramitación de la presente ley.

ello, creemos en la importancia de la hidratación como práctica de cuidado para espacios saludables.

Tal como ya lo hemos mencionado, el acceso al agua es un Derecho Humano reconocido explícitamente por la Resolución 64/292 establecida por la Asamblea de las Naciones Unidas desde el año 2010. En dicha normativa se establece la responsabilidad de los Estados para la universalización del acceso al agua potable. A su vez, creemos que existen motivos ambientales para apoyar este proyecto de ley, ya que el acceso al agua potable colabora en la vinculación del ser humano con la naturaleza y las mejoras ambientales necesarias de ser llevadas a cabo desde una "sociología de lo cotidiano" donde el Estado esté presente en el día a día de las personas, sus derechos y sus placeres.

Por todo lo antedicho, el proyecto que presentamos busca incorporar la disponibilidad de agua potable y exenta de todo riesgo para la salud, de forma gratuita, en todos los establecimientos donde exista el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin necesidad de que medie solicitud alguna por parte de las personas. Esto implica que no sólo tiene que estar disponible, sino que debe ser promovido su consumo como práctica preventiva y promoción de cuidados.

Por todo ello, es que solicito a las Legisladoras y Legisladores, el acompañamiento con su voto afirmativo al presente proyecto de ley.

  
BERENICE LATORRE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.